

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301
Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

| | |
|------------------------|--|
| Radicado: | 05-308-31-10-001-2023-00278-00 |
| Proceso: | Divorcio de Matrimonio Civil |
| Demandante: | Gerardo Velasco Molano |
| Demandada: | Yuli Marcela Cardona Velásquez. |
| Interlocutorio: | No. 204 de 2024 |
| Decisión: | Admite demanda |

Estudiada la demanda de Divorcio de Matrimonio Civil interpuesta por el señor **Gerardo Velasco Molano** identificado con cedula de ciudadanía nro. 94.475.238 a través de apoderado judicial en contra de la señora **Yuli Marcela Cardona Velásquez** identificada con cedula de ciudadanía nro. 1.036.604.239, se encuentran reunidos los requisitos contemplados en los artículos 82,84, 85, 89,90 y 368 del Código General del Proceso, por este motivo, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** promovida a través de apoderado judicial, por el señor **GERARDO VELASCO MOLANO** identificado con cedula de ciudadanía nro. 94.475.238, que dirige en contra de la señora **YULI MARCELA CARDONA VELÁSQUEZ** identificada con cedula de ciudadanía nro. 1.036.604.239, por la causal 8º del artículo 154 del Código Civil modificado por el artículo 6º de la Ley 25 de 1992.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite **VERBAL** tal como lo dispone el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la señora **YULI MARCELA CARDONA VELÁSQUEZ** identificada con cedula de ciudadanía nro. 1.036.604.239, remitiéndole el escrito de demanda, sus anexos y el auto admisorio, se allegara al despacho, la constancia de habersele enviado al correo electrónico marcelacardonav4@gmail.com. Lo anterior, acatando el mandato del artículo 6º y 8º de la Ley 2213 del 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío físico del mensaje y el termino de veinte (20) días de traslado de la demanda empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

CUARTO: ENTERAR de esta decisión a la Comisaría Primera de Familia del Municipio de Girardota para los fines de Ley.

QUINTO: SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **JUAN ESTEBAN ZAPATA AVENDAÑO** identificado con T.P nro. 330.190 del C.S. de la J para representar en este proceso al señor **GERARDO VELASCO MOLANO** identificado con cedula de ciudadanía nro. 94.475.238 en los términos del poder a él conferido (artículos 74 y 75 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA OROZCO POSADA

Juez



CERTIFICO:

Que el auto anterior es notificado por **ESTADO (CGP) No. 030** fijado hoy **22 DE MARZO DE 2024** en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.



LUIS ALONSO BERRUECOS CERVANTES

Secretario